

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: FELIX PACHECO CARRILLO.

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00111-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda a la demandada viene vencido, quien contestó dentro del término legal para ello, proponiendo excepción previa. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y limitaciones de conectividad que afectan actualmente la sede judicial. De igual forma le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del 16 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 5 de mayo de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada AFP PROTECCION S.A, compareció a este proceso contestando la demanda por medio de apoderada judicial a través de correo electrónico del día 26 de mayo de 2021, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinada la contestación se llega a la conclusión que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada, e igualmente se le tendrá por contestada la demanda, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem, para lo cual también se reconocerá personería a la apoderada judicial. Así mismo, por secretaria se correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la demandada, de conformidad a la reglado en el artículo 101 del CGP, en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicables por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada AFP PROTECCION S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.-

TERCERO: Fíjese el día dieciséis (16) de mayo de 2022 a las 9:00 a.m, para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

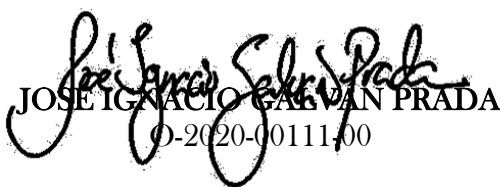
del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado a la parte demandante de la excepción previa denominada “falta de integración de litisconsorcio necesario” propuesta por la demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 Del C.P.T.S.S.

QUINTO: Téngase a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00111-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 09 Mes 05 Año 2022
Notificado por el Estado N° 055
La Providencia de fecha Día 05 Mes 05 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**